



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00088-00

ACCIONANTE: MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA GARAY

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA GARAY** con cédula de ciudadanía **22.829.914**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

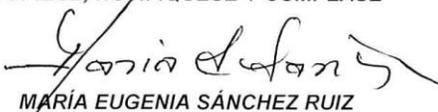
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N. 030 DE HOY 14 MAR. 2018 A LAS 2:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO NUEVARA BARRERA SECRETARIO


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JGR



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00084-00

ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO CAMELO VELAZCO

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO, ASEGURADORA DE
RIESGOS LABORALES MAPFRE Y CONSORCIO
CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL - CONCOL

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO** entidad del orden nacional¹, **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES MAPFRE Y CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL - CONCOL**, entidades privadas.

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado², con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015³, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017⁴, a los **jueces del circuito** les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad pública del orden Nacional**.

De otra parte el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la competencia para conocer de las acciones constitucionales en primera instancia son los **Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de derechos**, y analizados los hechos, pruebas aportadas en el expediente, se observa que el contrato celebrado entre el accionante y el Consorcio Constructor Ruta del Sol se llevó a cabo en la ciudad de Aguachica –Cesar como se evidencia a folio 7 del expediente (hecho 20), la prestación de servicio de salud fue en Aguachica – Cesar, como se observa en folios 18 a 24 y la Junta Regional

¹ De conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

² Pronunciamiento de 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta- Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

³ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



de Calificación de Invalidez fue adelantada en Aguachica – Cesar conforme se evidencia a folios 25 y 26 del plenario.

Visto lo anterior, la presunta vulneración a los derechos invocados en el caso concreto ocurrió en el Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar, en consecuencia y en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente.

Revisada la distribución de los Despachos Judiciales en Aguachica – Cesar se observa que no existen Juzgados del Circuito, pues únicamente existe un Despacho Promiscuo Municipal, en consecuencia, se dispone la remisión del expediente de manera URGENTE E INMEDIATA a los Juzgados del Circuito de Valledupar – Departamento del Cesar (reparto), para que allí se continúe con el Trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

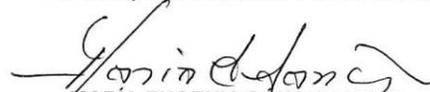
DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **PEDRO ANTONIO CAMELO VELAZCO** con cédula de ciudadanía **73.021.747**, en nombre propio, en contra **del MINISTERIO DEL TRABAJO, ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES – MAPFRE Y CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL- CONSOL.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados del Circuito Judicial de Valledupar - Cesar (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>30</u> DE HOY 15 MAR. 2018 A LAS <u>10:00</u> AM.
LUIS ALEJANDRO QUEVARA BARRERA SECRETARIO

JBG